Registro: 162084

Localización: 9a. Época, T.C.C., S.J.F. y su Gaceta, Tomo XXXIII, Mayo de 2011, p. 1220, [A],

Administrativa, Número de tesis: I.4o.A.751 A

MEDIDAS CAUTELARES EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. PARA ANALIZAR LA NATURALEZA DE LA VIOLACIÓN ALEGADA POR QUIEN LAS SOLICITA Y DETERMINAR SI PROCEDE CONCEDERLAS, DEBE EMPLEARSE LA PONDERACIÓN DE PRINCIPIOS, SIEMPRE Y CUANDO CONCURRAN LOS REQUISITOS LEGALES. En materia de propiedad industrial, para determinar si procede conceder una medida cautelar es necesario analizar la naturaleza de la violación alegada por quien la solicita, lo que hace necesario realizar un juicio de probabilidad y verosimilitud del derecho esgrimido, en el que debe emplearse la ponderación de principios, a efecto de analizar la idoneidad, la necesidad y la proporcionalidad entre medios y fines de dicha medida, sobre todo cuando están enfrentados dos derechos que se presumen legítimos, ya sea en cuanto a la titularidad de una patente, o de ésta y un registro. Así, la idoneidad se traduce en la legitimidad constitucional del principio adoptado como preferente, por resultar el adecuado para el logro de un fin constitucionalmente válido. Por su parte, la necesidad consiste en que no exista otro medio (igual o más eficaz) menos limitativo para satisfacer el fin del interés público y que sacrifique, en menor medida, los derechos fundamentales de los implicados. Finalmente, el mandato de proporcionalidad entre medios y fines, implica que, al elegir entre un perjuicio y un beneficio en favor de dos o más bienes tutelados, el principio satisfecho o que resulte privilegiado lo sea en mayor proporción que el sacrificado. En estas condiciones, la autoridad administrativa o el órgano jurisdiccional habrá de ponderar si rechaza o decreta las medidas cautelares propuestas, atendiendo a la relación entre la finalidad perseguida, la eficacia de la medida y la afectación que produzca, siempre y cuando concurran los requisitos legales establecidos y se motive su determinación.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 311/2009. Landsteiner Scientific, S.A. de C.V. 3 de diciembre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretarios: Ernesto González González y Víctor Octavio Luna Escobedo.